A DESPACHO: 28 de enero de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	Amparo Romero
DEMANDADOS:	Anibal Velasco Zambrano
	Personas indeterminadas
RADICADO:	2021-00645-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 159

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

No es claro para este Despacho el bien inmueble que se pretende usucapir, por lo tanto, se insta al togado para que de manera clara y precisa manifieste los linderos actuales del lote de terreno objeto de Litis ya que, de la lectura del libelo introductor, se refiere a un predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-70301, existiendo discrepancia entre el poder conferido y la pretensión principal. Lo anterior dando cumplimiento a los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso.

Debe determinarse el predio de mayor extensión y el que forma parte del mismo, de ser este el caso.

No se aporta certificación especial emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del inmueble con matricula inmobiliaria 120-70301, conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con del art. 72 de la 1579 de 2012.

Con respecto a la pretensión número 3, el togado deberá aclarar al respecto ya que contraviene con la identificación y ubicación del bien inmueble pretendido.

No se indica si el teléfono aportado en la notificación realizada es de la parte demandada, ni tampoco cómo se obtuvo el mismo, ni se acompañan las evidencias correspondientes, pese a así exigirlo el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, en consideración a que se hizo el envío a través de washap.

Acorde con lo anterior, en criterio del Despacho la demanda no cumple con las formalidades de ley, según se vio, lo cual encuadra en lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 6° y 8º del Decreto 806 de 2.020 que dan lugar a su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **AMPARO ROMERO** contra **ANIBAL VELASCO ZAMBRANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la **Dra. CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número 34560406 de Popayán y TP Nro. 131598 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00645

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06dc450b14ffa5ae41534b17e942fb5241a3fd69283fe7c1e31f00d31822472**
Documento generado en 31/01/2022 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica